

**ANTECEDENTES**

- I. El 29 de agosto de 2019, la Unidad de Transparencia de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (**ASEA**) recibió a través de la Plataforma Nacional de Transparencia la solicitud de acceso a la información con número de folio 1621100079519, la cual fue turnada a la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial (**USIVI**) mediante el folio electrónico número **UT/08/1442/2019**. Dicho requerimiento de información contiene lo siguiente:

“El da 15 de agosto a las 1700 horas EVM ENERGIA DEL VALLE DE MXICO S.A.P.I. DE C.V. (EVM) tuvo audiencia pública videograbada en las instalaciones de ASEA en el Piso 6, Ala B, Oficina del Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos, para atender los siguientes asuntos:

- 1. Interpretación del área consultiva sobre carácter de Regulado de EVM respecto al SASISOPA.*
- 2. Procedimiento de regularización, y cancelación de Permiso de Transporte para Usos Propios.*
- 3. Procedimiento para inertización de un ramal de transporte de usos propios de 35 metros.*

Por medio de la presente consulta y toda vez que resulta tener un interés jurídico, directo y personal en acceder al contenido de la audiencia, solicitamos se proporcione copia estenográfica o bien la grabación de la reunión que el personal de EVM y ASEA tuvieron el da 15 de agosto a las 1700 horas en las oficinas de ASEA.

Otros datos para facilitar su localización:

El da 13 de agosto a través del correo vinculacionasea.gob.mx fue notificado que la audiencia sería.

Fecha jueves 15 de agosto de 2019.

Horario 1700 a 1800 hrs.

Lugar Instalaciones de la ASEA, Piso 6, Ala B, Oficina del Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos.

Participantes por parte de la ASEA

Lic. Genaro García de Icaza

Lic. Angelica Estrada Muñoz



**RESOLUCIÓN NÚMERO 594/2019
DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA
DE LA AGENCIA NACIONAL DE
SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE
PROTECCIÓN AL MEDIO
AMBIENTE DEL SECTOR
HIDROCARBUROS (ASEA)
DERIVADA DE LA SOLICITUD DE
ACCESO A INFORMACIÓN CON
NÚMERO DE FOLIO 1621100079519**

Ing. Carla Saraí Molina Félix

Ing. Salvador Gómez Archundia, otro medio de entrega electrónico: USB"

Así como los que se indican en el archivo adjunto" (sic)

- II. El 11 de septiembre de 2019, mediante el oficio número **ASEA/USIVI/316/2019**, de fecha 10 de septiembre de 2019, la **USIVI** solicitó a este órgano colegiado que confirmara la ampliación de plazo de respuesta, con fundamento en los artículos 65, fracción II y 135 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); lo anterior, por el siguiente motivo: *"en virtud de volumen de información que es necesario examinar, se requiere realizar una búsqueda exhaustiva en archivos físicos, expedientes, archivos electrónicos y bases de datos con que cuenta cada una de las Direcciones Generales adscritas a esta Unidad y de los servidores públicos adscritos a dichas Direcciones, así como de requerimientos de información a otras Unidades adscritas a la Agencia, para poder recabar la información para atender la presente solicitud."* (sic)

CONSIDERANDO

- I. Que este Comité de Transparencia es competente para aprobar la ampliación del plazo de respuesta a las solicitudes de acceso a la información, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas para ello, en términos de lo dispuesto en los artículos 6º, Apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 44, fracción II y 132, segundo párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); 65, fracción II y 135, segundo párrafo de la LFTAIP; así como el Lineamiento Vigésimo octavo de los Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública.
- II. Que los artículos 132, segundo párrafo de la LGTAIP y 135, segundo párrafo de la LFTAIP, establecen que excepcionalmente el plazo podrá ampliarse hasta por diez días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia, mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante, antes de su vencimiento.



- III. Que el Lineamiento Vigésimo octavo de los Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública señala que excepcionalmente, el plazo de veinte días hábiles para atender las solicitudes podrá ampliarse hasta por diez días hábiles, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia, mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante y registrarse en el Sistema, en aquellos casos en los que la solicitud se presente a través de medios diversos, todo ello antes de su vencimiento. De ninguna forma podrán considerarse causales de ampliación del plazo, motivos que supongan negligencia o descuido del sujeto obligado.
- IV. Que la **USIVI**, solicitó en tiempo y forma la ampliación del plazo para dar respuesta a la solicitud citada en el rubro.
- V. Que la **USIVI**, mediante su oficio número **ASEA/USIVI/316/2019**, motivó la solicitud de confirmación de ampliación de plazo para emitir una respuesta señalando que derivado del volumen de archivos y expedientes que es necesario examinar, se requiere realizar la búsqueda exhaustiva en los mismos, para poder recabar la información para atender la presente solicitud. Derivado de lo expuesto, este Comité considera que hay elementos suficientes que motivan y fundan la ampliación del plazo de respuesta, por lo que resulta procedente ampliar el plazo hasta por 10 días hábiles contados a partir de la fecha de vencimiento para dar respuesta a la solicitud citada al rubro.

Con base en lo expuesto en los Considerandos que anteceden, este Comité de Transparencia analizó la ampliación del plazo con fundamento en los artículos 132, segundo párrafo de la LGTAIP y 135, segundo párrafo de la LFTAIP, por lo que se emiten los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se **aprueba** la ampliación del plazo para dar respuesta a la solicitud citada al rubro por un máximo de 10 días hábiles o antes si se cuenta con la misma, instruyéndose a la **USIVI**, para responder a la solicitud en el menor tiempo posible.

**RESOLUCIÓN NÚMERO 594/2019
DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA
DE LA AGENCIA NACIONAL DE
SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE
PROTECCIÓN AL MEDIO
AMBIENTE DEL SECTOR
HIDROCARBUROS (ASEA)
DERIVADA DE LA SOLICITUD DE
ACCESO A INFORMACIÓN CON
NÚMERO DE FOLIO 1621100079519**

SEGUNDO.- La ampliación de plazo para dar respuesta, se aprueba únicamente para que se concluya el proceso de integración y se haga entrega de la información completa al solicitante y no para definir alguna inexistencia, no competencia o clasificación de la misma, salvo aquella en la que deban elaborarse versiones públicas.

TERCERO.- Se instruye al Secretario Técnico del Comité de Transparencia de la ASEA notificar, por medio electrónico, la presente Resolución a la **USIVI**, así como a la Unidad de Transparencia de la ASEA; asimismo, la citada Unidad deberá notificar la presente resolución al solicitante.

Así lo resolvió el Comité de Transparencia de la ASEA, el 20 de septiembre de 2019.

Mtra. Ana Julia Jerónimo Gómez.
Suplente de la Presidenta del Comité de Transparencia de la ASEA.

Mtra. Luz María García Rangel.
Suplente del Titular del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en el Comité de Transparencia de la ASEA.

Lic. Sergio Camacho Mendoza.
Coordinador de Archivos en el Comité de Transparencia de la ASEA.

JMBV/CPMG